

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO DE OBRA PRIVADA

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES GENERALES

BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. en adelante la Compañía, emite la presente póliza de fianza, bajo las presentes Condiciones Generales, que a continuación se expresan, y que forman parte del presente contrato junto con las Especiales y Particulares

LEY DE LAS PARTES

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2° - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

DEFINICIONES

Art. 3° -

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro. Puede coincidir con el Proponente.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A (en adelante la Compañía), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Tomador/Proponente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos de las Bases del Llamado el Tomador/Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4° - Se entenderá que las coberturas de la presente póliza se extinguen cuando se configure el cumplimiento de las obligaciones del Tomador y/o Proponente frente al Asegurado, la devolución del presente documento y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

En ese sentido, se deberá acreditar ante el Asegurador dicho cumplimiento mediante Notas del Asegurado, la devolución de la póliza original o cualquier otro medio idóneo para estos fines. **Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a las coberturas garantizadas cuyo cumplimiento haya sido debidamente acreditado, manteniendo sus obligaciones con respecto a las demás coberturas o responsabilidades propias del contrato de seguro**

CADUCIDAD

Art. 5° - El Asegurado **deberá configurar el siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de un año** contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador/Proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro. El incumplimiento de esta carga **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.**

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO DE OBRA PRIVADA

PRESCRIPCIÓN

Art. 6º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 7º - Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles, salvo los que expresamente se establecen como corridos.

SUBROGACIÓN

Art. 8º - La Compañía se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador/Proponente, los Fiadores del Tomador/Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador/Proponente y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

OTRAS FIANZAS O GARANTÍAS

Art. 9º - **La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sobre los mismos riesgos sin que fuera puesta en conocimiento de ello la Compañía, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO DE OBRA PRIVADA

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Art. 1º - Rigen para este seguro las Condiciones Generales de la póliza, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

COBERTURA DEL SEGURO

Art. 2º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Tomador/Proponente, la Compañía cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Tomador/Proponente deba realizarle al Asegurado por los defectos de construcción de la obra o mala calidad de los materiales (vicios ocultos) objeto del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de la póliza, constatados después de la recepción provisoria y hasta la recepción definitiva de los mismos.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 3º - Queda entendido y convenido que la Compañía quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.
 - b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país
-

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 5º - Esta póliza cubre las modificaciones o alteraciones al contrato referidas a esta cobertura que el Asegurado conviniere con el Tomador/Proponente, siempre y cuando tales situaciones estén previstas en el mismo. Toda modificación o alteración convenida y no prevista en el contrato deberá ser comunicada previamente a la Compañía, **el incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza** en caso de observarse la ocurrencia de un siniestro provocado, facilitado o agravado por las modificaciones o alteraciones convenidas y no informadas a las Compañía.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 6º - La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado al pago de las sumas afianzadas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago:

- a) La intimación al pago de las sumas afianzadas por este seguro deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) , acta notarial, por medio de fax o documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada.
 - b) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto que se propone cobrar
- El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO DE OBRA PRIVADA

El Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente el pago del monto de las sumas afianzadas por este seguro, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 9°.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 7° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, **el Asegurado deberá denunciarlo a la Compañía dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles. Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.**

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. **Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en el inciso anterior, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 8° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro.